



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-143

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que** el artículo 21 en su numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado conocerá asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con las políticas públicas, reformas normativas, evaluaciones y seguimientos a los cumplimientos de las leyes;
- Que** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a las funciones de las Comisiones Especializadas Permanentes, establece en su numeral 5 que entre otras funciones está la de propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios;
- Que** el inciso 2 del numeral 2 del artículo 31. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece: *“(...) Cuando la iniciativa provenga del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa o de la o del Presidente de la Asamblea Nacional o las legisladoras y los legisladores, el proceso de evaluación se realizará a través de las comisiones especializadas o los grupos parlamentarios o la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley (...);”*
- Que** el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Ley, establece: *“Del trámite de las iniciativas de evaluación. Cuando la iniciativa provenga del Pleno de la Asamblea Nacional o del Consejo de Administración Legislativa, estos órganos podrán resolver, que la evaluación de la ley la realice la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley, una de las comisiones especializadas permanentes u ocasionales o uno de los grupos parlamentarios, con el apoyo técnico de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley.”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-143

Cuando la iniciativa provenga del Presidente de la Asamblea Nacional, el Consejo de la Administración Legislativa podrá resolver, que la evaluación la realice la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley, una de las comisiones especializadas permanentes u ocasionales, o uno de los grupos parlamentarios, con el apoyo técnico de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley.”;

- Que** el artículo 24 ibidem, establece: “*De las iniciativas provenientes de las Comisiones Especializadas y Grupos Parlamentarios. Cuando la iniciativa provenga de las comisiones especializadas o grupos parlamentarios, notificarán al Consejo de Administración Legislativa, el plan de evaluación correspondiente, a fin de que resuelva sobre su prioridad y factibilidad. Para su elaboración, contarán con el apoyo y la asesoría técnica de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley*”;
- Que** mediante Resolución No. CAL-2021-2023-228 se aprobó la Propuesta de Plan de Evaluación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, elaborada por la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley y presentada por la Presidencia de la Asamblea Nacional, de conformidad con el Artículo 31.4, número 2, letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Artículo 23 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana y con base en la Ficha de Plan de Evaluación. Se encargó la ejecución de la Propuesta a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con apoyo de la Unidad de Técnica Legislativa, se contará además con la asesoría, seguimiento y apoyo técnico de la Segunda Vicepresidencia de la Asamblea Nacional y de la Segunda Vocalía del Consejo de Administración Legislativa;
- Que** el 30 de enero de 2022, en la Sesión No. 077, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, avocó conocimiento de la Propuesta de Evaluación y conformó la Subcomisión de Evaluación y la integración del equipo evaluador la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a vez crear el plan de trabajo para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución CAL-2021-2023-228;
- Que** el Presidente de la Asamblea Nacional, convoca a Sesión de Pleno Nro. 842 de fecha martes 31 de enero de 2023, para que el pleno conozca el Informe no vinculante de evaluación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-143

Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dentro del sexto punto del Orden del Día;

Que los incisos 3, 4, 5, 6 del artículo 29 del Reglamento del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Ley, establece: *“El informe de evaluación aprobado por la comisión especializada o grupo parlamentario, será remitido al Presidente de la Asamblea Nacional, para su conocimiento y de ser el caso, para que sea incluido en el orden del día de una sesión del Pleno.*

Entre las recomendaciones del informe pueden contemplarse: reformas legales en leyes conexas o en el reglamento de la Ley, solicitud de ejecución de acciones a las autoridades responsables, solicitud de expedición de reglamentos, adopción de políticas públicas o el inicio de procesos de fiscalización y control político.

Los informes de seguimiento y evaluación de la ley, sus anexos y respaldos documentales, podrán servir de información para sustanciar los procesos de fiscalización a las o los funcionarios públicos, en lo referente al incumplimiento de sus funciones.

Los informes de evaluación serán de acceso público y constarán en la página web de la Asamblea Nacional.”;

Que el artículo 31 *Ibidem*, establece: *“La Asamblea Nacional dentro de sus competencias, velará por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de seguimiento y evaluación de las leyes, ya sea, mediante disposición de la o del Presidente de la Asamblea Nacional o de las comisiones especializadas”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Reconocer y agradecer a las organizaciones de mujeres, asociaciones de mujeres, activistas por los derechos de las mujeres y organizaciones de la sociedad de la civil, que con base a sus experiencias, trabajo en territorio, acciones de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, impulsaron acciones y colaboraron a lo largo de todo el proceso de construcción del “Informe de Evaluación a la Ley Orgánica para prevenir y Erradicar la Violencia contra las

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional
RL-2021-2023-143

Mujeres”, y que sin su valioso aporte este insumo de trascendental importancia para el Ecuador no habría sido posible.

Artículo 2.- Aprobar el “Informe de Evaluación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, elaborado y remitido por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado por intermedio de la Subcomisión de Evaluación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el equipo evaluador integrado con el apoyo de la Unidad Técnica Legislativa, Segunda Vicepresidencia de la Asamblea Nacional, Segunda Vocalía del Consejo de Administración Legislativa, organizaciones de mujeres, asociaciones de mujeres, activistas por los derechos de las mujeres y organizaciones de la sociedad de la civil, eliminando la recomendación 9 del eje de Prevención contenida en dicho Informe, al considerar las preocupaciones y observaciones de organizaciones de mujeres, asociaciones de mujeres, activistas por los derechos de las mujeres y organizaciones de la sociedad de la civil y a la necesidad de precautelar la efectividad y la pertinencia del marco legal vigente de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres así como su implementación, sin poner el riesgo la articulación de las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 3.- Disponer el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “Informe de Evaluación a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, en particular aquellas referentes a las entidades públicas encargadas del cumplimiento de la Ley, y efectúen las actividades señaladas en los literales siguientes:

- a) Exigir al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como ente rector para la aplicación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, asuma con responsabilidad y en los plazos indicados la aplicación de las recomendaciones en el Informe de Evaluación a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y que, en un plazo no mayor a 60 días, elabore un plan de ejecución para el seguimiento y cumplimiento de sus acciones respecto a cada eje contemplado en la Ley.
- b) Requerir al Consejo de la Judicatura asumir con responsabilidad y en los plazos indicados el Informe de Evaluación a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de que las mujeres, niñas y adolescentes ecuatorianas en todas sus diversidades cuenten con una justicia idónea a pegada al debido proceso que no las revictimice.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-143

- c) Demandar a la Fiscalía General del Estado asumir con responsabilidad y en los plazos indicados el Informe de Evaluación a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que el acceso a una justicia idónea y especializada con perspectiva y enfoque de género permita a las víctimas de violencia de género tanto de sectores urbanos y rurales acceder a un sistema capacitado, con abordaje en temas de violencia de género, a fin de que no exista abandono o desconocimiento en el desarrollo de las investigaciones y procesos judiciales con finalidad de justicia oportuna.
- d) Solicitar a la Policía Nacional asumir con responsabilidad y en los plazos indicados el Informe de Evaluación a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de que sus acciones para prevenir la Violencia de Género se basen en procedimientos que no rebasen sus competencias y no sean revictimizantes.
- e) Pedir a los Gobiernos Descentralizados Municipales y Provinciales, conjuntamente con las Juntas Cantonales y Parroquiales asumir con responsabilidad y en los plazos indicados el Informe de Evaluación a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con la finalidad de que la violencia de género por intermedio de sus atribuciones se prevenga, proteja y repare, y cuando sea correspondiente se sancione de acuerdo a sus competencias, y se cumpla con el direccionamiento de recursos a la ejecución de políticas locales enfocadas a la prevención y erradicación de la violencia a las mujeres.
- f) Exigir al Gobierno Nacional que a través del Ministerio de Finanzas se destinen los fondos necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y una adecuada arquitectura institucional articulada y sólida a nivel nacional y territorial, con capacidad de transversalizar el enfoque de género para hacer efectivas las políticas de igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas; así también, se asegure una asignación presupuestaria sostenible para las Casas de Acogida y los Centros de Atención Integral dentro de todo el territorio ecuatoriano, así como para los servicios de prevención, atención, protección y reparación que se requieren de manera urgente para la efectiva implementación de la Ley.
- g) Exhortar y obligar a la función pública acceda a capacitación y formación transversalizando el enfoque de género a través del Ministerio de la Mujer y de Derechos Humanos a fin de garantizar un abordaje especializado en el tema.
- h) Instar a todas las instituciones públicas inmersas en el “Informe de Evaluación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-143

contra las Mujeres” observen y cumplan el contenido de las conclusiones y recomendaciones determinadas en el informe mencionado, de acuerdo al ámbito y alcance de sus competencias y atribuciones.

Artículo 4.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado que, a través de la Subcomisión de Evaluación de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se creen mesas técnicas de trabajo y seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de este Informe en cuanto a la eficacia de la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y que, en conjunto de organizaciones de mujeres, asociaciones de mujeres, activistas por los derechos de las mujeres y organizaciones de la sociedad de la civil, y actores y actoras que deseen participar en este proceso, así como a las y los asambleístas que deseen aportar en este proceso, dentro de un plazo de 45 días, se genere y ejecute un plan de seguimiento para el cumplimiento de la presente resolución y de las recomendaciones constantes en el Informe de Evaluación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 5.- Designar a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la Asamblea Nacional, en el caso de incumplimientos de las instituciones referidas en los artículos precedentes, proceda conforme establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo correspondiente a los procesos de fiscalización y control político.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Exhortar al Gobierno Nacional la ejecución de la declaratoria de emergencia nacional por los alto índices de violencia contra las mujeres, y que, en el marco de sus atribuciones, garantizar los recursos necesarios y suficientes para el funcionamiento de todos los organismos que integran el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como la promoción de políticas públicas que permitan la efectiva implementación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General que, en un término de 24 horas, se notifique con el contenido de la presente Resolución, así como el Informe de Evaluación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, así como a las organizaciones que han sido parte del proceso de evaluación de la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-143

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. Toda disposición contraria a la presente Resolución no tendrá validez.

Dada a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General